Nº 200977

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2140 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "ACTIVIDAD GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. EDELMIRO RUIZ DÍAZ, REG. CTCA Nº I-010, CUYO PROPONENTE ES EL SR. CASSIO ROBERTO GRADELA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº R01-286, PADRÒN Nº 1033, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PARAJE CASA QUEMADA, DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Asunción, 29 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2025/2019 de fecha 28 de Mayo 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborado por el **Consultor Ambiental Ing. Edelmiro Ruiz Díaz, Reg. CTCA Nº I-010**, correspondiente al **Proyecto "ACTIVIDAD GANADERA**, cuyo proponente es el **Sr. Cassio Roberto Gradela**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula Nº R01-286, Padrón Nº 1033**, ubicado en el lugar denominado Paraje Casa Quemada, Distrito de Fuerte Olimpo, Departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 25165/2019,** de fecha 12 de Julio 2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el **Estudio de Impacto Ambiental aprobado.**----------

Que, el proyecto fue aprobado por Declaración DGCCARN A.A. Nº 891 de Fecha de 26 de Mayo de 2017.----------

Que, el <u>Ajuste</u> del Plan de Gestión Ambiental consiste en la modificación de los usos aprobados en la Resolución anterior.--

Que, el proyecto consiste en la Actividad Ganadera para lo cual cuenta con 5529,40 has. (100%) que se utilizaran de la siguiente manera: Bosque de Reserva: 1.927,00 has 34,85%, Pastura: 2741,48 has. (49,58%), Área en Recomposición: 72,74 has. (1,31%), Franja Rompe viento: 496,80 has. (8,97 %), Área a confinar: 101,15 has. (1,83%), Pista: 16,59 has. (0,30%), Bosque de Protección de Cauce: 168,00 has. (3,04%), Aguadas: 6,64 has. (0,12%).----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** y según dictamen de la misma citado en la **Prov. Nº 23836/2019** de Fecha 05 de Julio del 2019, el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, Cumple con bosque de protección hídrica, Cumple con la Franja de bosque entre parcela, No Aplica cambio de uso, Afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas, **se encuentra lindante con el Parque Nacional Rio Negro. El proyecto Afecta la Reserva de la Biosfera del Chaco, según Mapa de Uso Alternativo Cumple con la Resol Nº 200/01.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad mediante Dictamen Nº 23912 de fecha 11 de Julio del 2019**; Al respecto, se ha realizado el análisis teniendo en cuenta los datos presentados y el análisis de la Dirección de Geomática, con el cual se pudo determinar que el proyecto se encuentra en fase operativa, de acuerdo al informe de auditoría presentado. En este sentido, se recomienda dar trámite al proyecto siempre y cuando cumplan con las demás legislaciones ambientales vigentes.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2140 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "ACTIVIDAD GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. EDELMIRO RUIZ DÌAZ, REG. CTCA Nº I-010, CUYO PROPONENTE ES EL SR. CASSIO ROBERTO GRADELA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº R01-286, PADRÒN Nº 1033, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PARAJE CASA QUEMADA, DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria. Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución N° 200/01, las cuales se encuentran en la página web del MADES en la siguiente www. mades.gov.py, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El responsable deberá para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013..----------

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, **debiendo presentar, copias de Habilitaciones expedidas por la DINAC referente a la pista de aviación informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° El Informe de Auditoria del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 200977 (Doscientos Mil Novecientos Setenta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 200978 (Doscientos Mil Novecientos Setenta y Ocho), debiendo permanecer una copia autenticada en el sitio donde se desarrolla el proyecto.**----------

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales